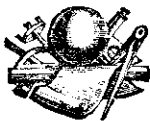


SOCIEDAD FILANTRÓPICA
DE
SOCORROS MUTUOS
DE LAS CLASES
ARTÍSTICA É INDUSTRIAL
DE LA
CIUDAD DE SANTIAGO.



REGLAMENTO
PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA MISMA.



SANTIAGO, 1848. IMPRENTA DE LA VIUDA DE COMPAGNE

1

2

3

4

5

6

7



CAPITULO 1.º

Nombre y objeto de la Sociedad.

ARTÍCULO PRIMERO.

Se establece una Sociedad que será denominada
**SOCIEDAD FILANTRÓPICA DE SO-
CORROS MUTUOS DE LAS CLASES
ARTÍSTICA É INDUSTRIAL, BAJO
LA PROTECCION DE NTRA. SRA.
DE LOS DOLORES.**

2.º

El objeto de esta Sociedad es proporcionar á todos los individuos que á ella pertenezcan, un socorro diario en el caso de que se encuentren enfermos ó imposibilitados «por causas no reprobables» de continuar ejerciendo su profesion, arte ú oficio.

3.º

La Sociedad es enteramente agena á todo asunto político.

El número de Sócios es ilimitado, y pueden serlo todos los que reúnan las circunstancias que se espresarán en el presente reglamento.

CAPITULO 2.º

De la Junta Directiva.

3.º

Para gobierno de la Sociedad habrá una Junta Directiva compuesta de

Un Director.

Un Vice-Director.

Un Tesorero.

Un Contador.

Dos Revisadores.

Un Secretario.

Un Vice-Secretario.

Un Representante de cada una de las profesiones, artes ú oficios á que pertenezcan los Sócios.

6.º

El nombramiento de los Sócios que han de desempeñar estos cargos se hará en junta general el primer Domingo de Diciembre de cada año, no pudiendo recaer sinó en personas mayores de 25 años y que estén fuera de la patria potestad. Se exceptúan los representantes de profesion, que pueden ser nombrados indistintamente de entre todos los Sócios.

El cargo de Tesorero debe recaer además forzosamente en un Sócio que garantice suficientemente los caudales que se le entreguen.

8.º

Para el mejor servicio de la Sociedad habrá también, además de los representantes de profesión, un auxiliar para cada uno de estos, pero sin voz ni voto en la Junta Directiva; y serán elegidos igualmente en la general en el primer Domingo de Diciembre.

9.º

Los cargos de la Sociedad son anuales y obligatorios. Si alguno de los electos insistiese en renunciar, la Junta Directiva examinará las razones que se aleguen, y no encontrándolas poderosas quedará el electo obligado á desempeñar su cargo bajo la pena de ser declarado infractor del Reglamento.

10.

Los que sean reelegidos ó electos para otro destino diferente del que acabaron de desempeñar quedan exceptuados de la disposición anterior y pueden libremente aceptar ó renunciar.

La Sociedad tendrá un Médico y un Cirujano nombrados por la Junta Directiva y retribuidos convenientemente. Ambos están obligados á ser Socios y pagar las cuotas que como á tales les correspondan.

CAPITULO 3.º

Atribuciones y cargos de la Junta Directiva.

12.

Son atribuciones de la Junta Directiva:

1.ª Declarar la admision ó no admision en la Sociedad de los que pretendan ingresar en ella.

2.ª Escluir de la misma á los que, con arreglo á lo que se dispone en el presente reglamento, hayan dado motivo para ello.

3.ª Examinar en casos de renuncia las razones en que se apoyen los renunciantes, y decidir si son poderosas ó no.

4.ª Decidir los casos que, por no estar previstos en el reglamento, no puedan ser resueltos desde luego por el Director.

CAPITULO 4.º

Del Director.

13.

Son atribuciones del Director:

1.^a Convocar la Junta Directiva y la general, dando antes, en este último caso, cuenta á la primera.

2.^a Presidir las sesiones y dirigir las discusiones, siendo decisivo su voto en caso de empate.

3.^a Firmar las comunicaciones que ocurran, los libramientos y los diplomas; y rubricar las actas de las sesiones y los libros del Contador, del Tesorero y el de inscripcion de Socios.

4.^a Resolver por sí, salvas las infracciones del reglamento, todas las dudas que puedan ocurrir, dando cuenta de sus disposiciones á la Junta Directiva en la primera sesion que se celebre.

5.^a Nombrar por sí mismo auxiliares interinos, cuando uno ó mas propietarios se ausenten ó caigan enfermos y cuando circunstancias especiales lo ecsijan.

CAPITULO 5.º

Del Vice-Director.

14.

El Vice-Director reemplazará al Director en ausencias y enfermedades, y tendrá las mismas atribuciones que él mientras aquellas continúen.

CAPITULO 6.º

Del Tesorero.

15.

Son obligaciones del Tesorero:

1.^a Llevar con toda claridad y limpieza en dos libros foliados y rubricados por el Director, nota circunstanciada de las entradas y salidas de caudales.

2.^a Pagar los libramientos espedidos por el Director, autorizados por el Secretario, y visados por el Contador. Todos los que no reúnan estas circunstancias no serán, por lo mismo, abonados.

3.^a Presentar cuentas á la Junta Directiva cada cuatro meses y á fin de año la general documentada.

4.^a Presentar á la Junta Directiva, cuando ésta lo ecsija, los libros de que queda hecho mérito.

CAPITULO 7.º

Del Contador.

16.

Son obligaciones del Contador.

1.^a Llevar en dos libros iguales á los del Tesorero razon exacta de las entradas y salidas.

2.^a Tomar al efecto razon de todos los recibos espedidos por el Tesorero y de los libramientos dados á cargo de éste por el Director y autorizados por el Secretario.

CAPITULO 8.º

De los Revisadores.

17.

Son obligaciones de los Revisadores.

1.^a Ecsaminar detenidamente las cuentas que les sean pasadas por la Junta Directiva y poner á ellas las observaciones y reparos que crean justos.

2.^a Reclamar los documentos de justificacion ó aclaracion de las partidas que ofrezcan alguna duda.

3.^a Concluir estos trabajos en el improrogable término de ocho dias.

CAPITULO 9.^o

Del Secretario.

18.

Son obligaciones del Secretario.

1.^a Cuidar bajo su responsabilidad de la conservacion y limpieza del archivo de la Sociedad, y de los documentos y efectos que á la Secretaría corresponden.

2.^a Redactar y estender bajo las indicaciones del Director las comunicaciones que ocurren, y las actas de las sesiones.

3.^a Firmar en union con el Director los libramientos, las cédulas, convocatorias, los diplomas y las actas.

4.^a Dar cuenta al Director de todas las solicitudes y mas documentos que se produzcan en Secretaría.

5.^a Llevar escrupulosamente el libro en que se inscriban los nombres de los Socios, cuidando de no inscribir ninguno de los que, aunque

hayan sido admitidos, no presenten el recibo de haber satisfecho la cuota de entrada y mensualidad correspondiente.

CAPITULO 10.

Del Vice-Secretario.

19.

El Vice-Secretario reemplazará al Secretario en ausencias y enfermedades, y desempeñará sus funciones mientras duren aquellas.

CAPITULO 11.

De los Representantes de Profesion.

20.

Los representantes de Profesion cuidarán de visitar con frecuencia la casa del Socio de su respectivo ramo que se halle enfermo, dando cuenta al Director de lo que observe con respecto á alimentos, botica y facultativos; así como de cuando sea necesario, por cualquier causa de las que adelante se espresarán, trasladar el enfermo al Hospital.

CAPITULO 12.

De los Auxiliares.

21.

Los auxiliares visitarán á lo menos una vez

al día á los enfermos de sus respectivos ramos, y dará cuenta al representante de todo lo que ocurra.

22.

Si algun ausiliar se ausentase ó cayese enfermo, el representante lo comunicará al Director para los fines que se espresa en el párrafo 5.º del artículo 13.

CAPITULO 13.

De los Socios.

23.

Todos los Socios tienen derecho á disfrutar de los beneficios de la Sociedad en los casos y forma que abajo se espresarán.

24.

Para ser admitido Socio se necesita ejercer alguna industria, arte ú oficio, ser mayor de 16 años y no esceder de 59, no haber sido procesado ni condenado por causas infamatorias y disfrutar de buena salud.

25.

Los Socios están obligados á pagar

- 1.º Una cuota de entrada.
- 2.º Una cuota mensual.
- 3.º Una parte á prorrata cuando por cir-

-12-

cunstancias imprevistas ó extraordinarias se hubiesen agotado los fondos. El dividendo de lo que falte para cubrir las atenciones se hará á partes iguales por la Junta Directiva entre todos los Socios, quienes serán reembolsados tan pronto mejore el estado de los fondos.

26.

La cuota de entrada se fija en la siguiente tabla.

De 16 á 50 años.	20 rs.
De 51 á 55.	100.
De 56 á 59.	200.

27.

Los oficiales de artes ú oficios que no pasen de 50 años pagarán solo 10 rs., y los que escedan de dicha edad se sugetarán á lo establecido en la precedente tabla.

28.

Los Socios fundadores pagarán 20 rs. cualquiera que sea la edad en que se encuentren.

29.

La cuota mensual es de 4 rs. pagados puntualmente al fin de cada mes.

El que quiera ingresar en la Sociedad presentará al Director una solicitud firmada, en papel blanco, cuidando de espresar en ella su nombre, edad, estado y profesion.

31.

El Director dará cuenta de las solicitudes en la Junta Directiva, y si esta acordase la admision, el interesado pasará á ser reconocido por los facultativos de la Sociedad en el dia y hora que se le designe.

32.

El reconocimiento se hará por los facultativos de la Sociedad, quienes estenderán su informe en una papeleta que el interesado habrá tomado anticipadamente del Director, y devolverán al mismo la papeleta en que conste el resultado del reconocimiento.

33.

Declarada definitivamente despues del reconocimiento la admision, el Socio entregará al Tesorero la cuota que por entrada le corresponda y la del mes en que tenga lugar la inscripcion, pasará los recibos al Contador para la toma de razon sin cuyo requisito son nulos, y los entregará despues al Secretario quien los

cangeará por otros y hará la inscripcion en el libro.

CAPITULO 14.

De los socorros.

34.

La Sociedad socorre á los que por enfermedad, vejez, ú otra causa no reprehensible se encuentren en la imposibilidad de trabajar.

35.

La Sociedad reconoce dos clases de enfermedades.

1.^a Enfermedad aguda que postre en cama al que la padece. Se esceptúan las venéreas, las sarnas, y las heridas ocurridas en riñas.

2.^a Enfermedad leve que, aunque no obligue á guardar cama, imposibilite al paciente de trabajar.

36.

El socio que enfermarse, tiene derecho desde el dia primero de su enfermedad á cuatro reales diarios, botica y asistencia de uno de los facultativos de la Sociedad, que será el Médico ó el Cirujano segun el caso lo ecsija.

37.

El Sócio que por su gusto ó por no hallar-

se asistido en su casa como es debido, deba pasar al Hospital, queda relevado durante se encuentre en dicho establecimiento del pago de la cuota mensual, y las asistencias que devengue serán satisfechas de los fondos de la Sociedad; pero no percibirá ninguna otra retribucion.

38.

Ningun Sócio tiene derecho á socorros por enfermedad contrahida durante los cuatro primeros meses de su ingreso en la Sociedad, y quedará espelido de ella si esta enfermedad fuese crónica, devolviéndosele en tal caso lo que hubiese satisfecho.

39.

El Sócio que cayese enfermo pasará inmediatamente aviso al representante de su profesion á fin de que pueda tener lugar el competente reconocimiento por el facultativo.

40.

El Sócio enfermo está obligado á seguir estrictamente el plan curativo que el facultativo prescriba. Los representantes de profesion vigilarán cuidadosamente todo cuanto concierna á este importante punto.

41.

El Sócio que por su edad, achaques ú otra

-16-

causa se halle imposibilitado de ejercer su profesion, será socorrido con dos reales y medio diarios; pero no por esto dejará de satisfacer su cuota mensual.

42.

El socorro del Sócio cuya enfermedad haya sido calificada de aguda, si esta persistiese hasta cumplidos seis meses, se reducirá despues de dicho tiempo á los dos y medio reales marcados en el artículo anterior.

43.

El Sócio que por prescripcion del facultativo tenga que tomar baños fuera de la poblacion gozará seis reales diarios durante su permanencia en aquellos, sino escediese del tiempo fijado por el mismo facultativo; y si escediese se suspenderá el socorro, no mediando alguna causa justa que motive su permanencia allí.

44.

El Sócio que hallándose ausente cayese enfermo disfrutará seis reales diarios durante su estancia en el punto en que le sobrecoja la enfermedad; pero deberá justificarla á la Junta Directiva por medio de un certificado espedido por el Médico ó Cirujano que lo asista y visado por el Cura párroco y el Alcalde del distrito.

El Sócio que se halle arrestado disfrutar durante seis meses dos y medio reales diario que le serán entregados por el representante de su profesion, descontándose de ellos la cuota mensual; pero si antes de concluirse dicho término recayese sentencia infamatoria se suspenderá el socorro, y el Socio será espelido de la Sociedad.

46.

Si un Sócio falleciese un año despues de haber ingresado en la Sociedad abonará esta ciento sesenta reales para gastos de funerales.

CAPITULO 15.

De las juntas generales.

47.

Las juntas generales son ordinarias ó extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán el primer Domingo de Diciembre de cada año, el primer Domingo de Febrero y el primer Domingo de Julio.

48.

No podrá celebrarse junta general sin que estén reunidos la mitad mas uno de los socios.

-18-
49.

La junta general del primer Domingo de Diciembre tiene por objeto nombrar los individuos que han de componer la Directiva y los auxiliares de los representantes de profesion,

50.

La votacion se hará por papeletas rubricadas por el Director, y el escrutinio se hará por el Director y Secretario.

51.

La junta general del primer Domingo de Febrero tiene por objeto presentar á los Sócios las cuentas de la Sociedad.

52.

La junta general del primer Domingo de Julio tiene por objeto dar conocimiento á los Sócios del estado de los fondos y progresos de la Sociedad.

53.

Las juntas generales extraordinarias se celebrarán cuando el Director lo crea conveniente.

CAPITULO 16.

Juntas directivas.

54.

La Junta Directiva se celebrará cuando el Director juzgue conveniente convocarla.

55.

Para que la Junta Directiva pueda constituirse en sesion, basta que se halle reunida la mitad mas uno de los Sócios que la componen-

CAPITULO 17.

Orden que debe observarse en las juntas.

56.

Reunida la mitad mas uno de los Sócios que componen las juntas á la hora señalada por el Director, se declarará abierta la sesion, y se procederá á discutir y resolver los asuntos para que la junta haya sido convocada.

57.

Si pasada la media hora no se reuniese suficiente número de Sócios para deliberar, podrán retirarse los presentes.

Si, constituida la junta, algun Sócio se ausentase sin motivo justo, el Director podrá tomar contra él las disposiciones que crea convenientes.

59.

Si algun Sócio quisiere dirigir á la mesa alguna proposicion lo hará con la moderacion debida, apoyando aquella con las razones que le parezcan oportunas despues que le sea concedido el uso de la palabra.

60.

Se prohíbe á todo Sócio entablar cuestiones personales: el que las entable será llamado por primera y segunda vez al órden por el Director, y si aun insistiese, el mismo Director dispondrá lo que crea justo.

61.

Todo el que hubiese obtenido la palabra no será de ningun modo interrumpido en el uso de ella, y solo podrán contestarle despues que concluya; guardando, sin embargo, el terreno con que la haya pedido.

62.

Si en medio de alguna discusion sobrevinie-

-21-

se algun desorden, el Director suspenderá la sesión reuniendo acto continuo la Junta Directiva para los fines que haya lugar.

63.

Sobre ningun asunto se puede usar de la palabra mas de tres veces.

64.

Las votaciones serán públicas ó secretas segun se acuerde.

65.

Los asuntos se resolverán por mayoría absoluta de votos.

CAPITULO 18.

De las penas.

66.

Todo Sócio sobre el cual recaiga sentencia infamatoria será esluído de la Sociedad.

67.

Todo Sócio que introduciendo cuestiones personales en las juntas insistiese, despues de haber sido dos veces llamado al órden por el Director, será igualmente esluído de la Sociedad.

El vocal de la Junta Directiva que falte á ella despues de la media hora de prorroga, pagará dos reales de multa que se doblarán progresivamente en las faltas subeesivas, si anticipadamente no hubiese dado parte de alguna enfermedad, ausencia ú ocupacion extraordinaria. En todos estos casos la Junta ecsaminará la legitimidad de la causa alegada, y absolverá ó condenará según lo crea justo.

69.

El individuo de la Junta Directiva que se ausente sin conocimiento de la Mesa despues de abierta la sesion, ó se levantara en aptitud de menosprecio, será multado en diez reales, si, despues de reconvenido por el Director, no se reportase.

70.

Las multas deberán hacerse efectivas inmediatamente en Depositaria.

71.

Las multas no bajarán de un real ni pasarán de diez, quedando la Junta Directiva autorizada para fijar el tanto entre dichas cantidades.

El Sócio que deje de satisfacer dos mensualidades será excluido de la Sociedad, pero podrá volver á ingresar en ella mediante nueva solicitud; y si aun así reincidiese en la falta y volviese á pretender la admision le será negada.

73.

El que por dos veces infrinja un artículo del reglamento quedará excluido de la Sociedad.

74.

El Sócio que en sus cuentas salga alcanzado será excluido tambien de la Sociedad, sin perjuicio de que se le reclame judicialmente la cantidad en que se halle en descubierto.

75.

Todo Sócio excluido no tiene derecho á reclamar lo que haya entregado.

Santiago 22 de Noviembre de 1847.—El Director Interino, D. Antonio Garcia.—D. Angel Casas.—D. Antonio Samper.—D. José Ramon Gomez. D. Juan Maria Devesa y Rey—D. Dionisio Gonzalez.—D. Jose Maria Pereiro.—*Representantes*: D. Juan Vazquez Torrente.—D. Pedro Samartin.—D. Cándido Sanchez.—D. Benito Tarrío.—D. Benito Boado.—D. Francisco Bran-

daris.—D. Domingo Albérdi.—D. José Aller.—
D. Francisco Escóti.—D. Francisco Regalado
Rodríguez.—D. Angel Bello, Secretario interino.

APROBACION DEL SR. GEFE POLÍTICO.

GOBIERNO POLÍTICO DE PROVINCIA.—CORUÑA.—

Visto este Reglamento y que las disposiciones que comprende no se oponen á lo prevenido por la legislacion que rige en la materia, y atendiendo á que el objeto de la Sociedad es verdaderamente laudable y filantrópico, apruebo el mencionado reglamento y las bases en él establecidas, con las adiciones siguientes:

1.^a La Junta Directiva de la Sociedad pasará al Gefe del distrito relacion nominal de los Sócios, espresiva de la categoría en que cada uno se halla como tal Sócio.

2.^a Cuando se admitan ó se despidan Sócios, se pasará tambien á dicho Gefe la correspondiente nota, para que se haga la oportuna variacion en la lista.

3.^a Con la debida oportunidad se pasarán tambien al Gefe del distrito notas de los sujetos que sean nombrados para cada cargo.

4.^a El Depositario afianzará su cargo en la cantidad que estime el Síndico del Ayuntamiento, y á satisfaccion de éste y de la Junta Directiva.

5.^a La tercera parté de las multas que se impongan conforme al reglamento, se entregará en el Tesoro público con arreglo á lo prevenido en las leyes.

6.^a Cuando hayan de celebrarse juntas, se pasará el competente aviso á la autoridad local.
—Coruña 10 de Enero de 1848.—*El Gefe político*, FRANCISCO BELZA.

Por acuerdo de la Junta Directiva se manda imprimir el presente reglamento.
Santiago 12 de Enero de 1848.

EL SRIO. INT.^o

Angel Bella.

